



Al contestar cite el No. 2016-01-497735

Tipo: Salida Fecha: 06/10/2016 10:12:01 AM
Trámite: 150000 - SOLICITUD ADMISIÓN AL PROCESO Y ESTUDI
Sociedad: 900159106 - PEOPLE CONTACT S.A. Exp. 60175
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y
Destino: 1014199465 - YULY LIZETH MARINEZ ESPINOZA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-192415

Bogotá D.C.

Señores

MARCELO NEIRA ESTRADA

Representante Legal

YULY LIZETH MARINEZ ESPINOZA

Apoderada

PEOPLE CONTACT S.A.S.

Calle 82 No 19A - 14 P 3

Ciudad

Ref: Solicitud Promoción Acuerdo de Reestructuración

Me permito informarle que la sociedad **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, identificada con Nit: 900.159.106 y con domicilio en la ciudad de Manizales, ha sido **ACEPTADA** a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, teniendo en cuenta que:

- Mediante escrito del 30 de junio de 2016, radicado con el número 2016-01-361723, fue solicitada la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999 de la **PEOPLE CONTACT S.A.S.** representada por usted.
- Con escrito del 7 de junio de 2016, radicado con el número 2016-01-365166, la doctora YULY LIZETH MARTINEZ ESPINOSA, actuando como apoderada de la sociedad **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, adjuntó entre otros documentos, el acta de asamblea de accionistas, por medio del cual autoriza al Representante Legal de la sociedad a solicitar la reestructuración de la empresa, estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de mayo de 2016 de la sociedad en mención.
- Efectuado un primer análisis a los documentos presentados en las radicaciones anteriormente señaladas, este Despacho, a través del oficio No. 312-161273 del 26 de agosto de 2016, realizó algunas observaciones, por cuanto fue determinado que la petición no cumplía con todo lo exigido en la ley ni en la Circular Externa No. 1 de 2001 expedida por esta Superintendencia.
- A través de escritos radicados el 14 y 15 de septiembre de 2016, con los números 2016-01- 461994 y 2016-01-464717, la doctora YULY LIZETH MARTINEZ, en su



condición de apoderada de la sociedad, respondió el requerimiento realizado por esta Entidad.

- Efectuado el análisis de los documentos adicionales presentados, este Despacho determinó que la sociedad **PEOPLE CONTACT S.A.S.**, con domicilio en Manizales - Caldas, tiene dentro de su capital aportes, tanto de capital privado como estatal, como se aprecia en la información reportada mediante el formulario empresarial a 31 de diciembre de 2015, donde figura que el sector publico posee 63.821.096 cuotas, que le otorgan una participación del 82.53% del total de las cuotas sociales, corroborando que la empresa tiene la condición de sociedad de economía mixta.
- Con base en la información remitida, esta Superintendencia determinó que la Sociedad de **PEOPLE CONTACT S.A.S**, está incluida dentro de las excepciones señaladas en el numeral 6° del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, al tiempo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6° de la ley 550 de 1999 para ser aceptada a la promoción de un acuerdo de reestructuración, encontrándose en **CESACION DE PAGOS**, por tener incumplimientos en el pago por más de noventa (90) días en más de dos obligaciones contraídas en el desarrollo de su objeto social y que representan más del cinco (5%) por ciento del pasivo corriente de la sociedad.
- Así mismo fue aportada la información señalada en los artículos 6 y 20 de la ley 550 de 1999, acompañada del **Acta No.75** correspondiente a la asamblea de accionistas celebrada el **29 de julio de 2016**, donde consta la autorización por parte de dicho órgano para que el representante legal solicite la promoción del acuerdo de reestructuración.
- De conformidad con el Estado de Situación Financiera aportado con la radicación No. 2016-01-461994 del 14 de septiembre de 2016, con corte al 30 de junio de 2016, la sociedad registra activos por valor de \$46.566.392.000, cifra que equivale a 67.541 salarios mínimos legales vigentes, por lo cual es una sociedad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1074 del 2015.
- Que en concordancia con lo antes mencionado, artículo 125 de la ley 1116 de 2006, señaló que las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios



En adición a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, modificado por el artículo 69 de la ley 617 de 2000 "... En el caso del sector descentralizado la promoción le corresponderá ejercerla a la Superintendencia que ejerza inspección, control o vigilancia sobre la respectiva entidad...", esta Superintendencia es competente para aceptar la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de su representada.

Así mismo le manifiesto que:

1. Ha sido designada como PROMOTORA la doctora CONSUELO ARANGO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.600, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad.
2. Los honorarios mensuales iniciales de la promotora han sido fijados en la suma de \$ 13.789.080, tomando como base los activos totales de la sociedad a 30 de junio de 2016 por valor de \$46.566.392 miles, los cuales están ubicados dentro del **rango E** de la tabla a que hace referencia el artículo 8° del Decreto 090 del 2 de febrero del año 2000.
3. De acuerdo con lo indicado en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley 550 de 1999, en concordancia, con el artículo 11 del Decreto antes citado, la sociedad por usted representada deberá proveer a la promotora de los fondos necesarios para cubrir los gastos que sean generados en desarrollo de su labor.
4. El representante legal deberá entregar a la promotora, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999.
5. Además, con el fin de que los votos y acreencias queden debidamente determinados, según lo estipulado en los artículo 22 y 25 de la Ley 550 de 1999, es preciso que ponga a disposición de la promotora todos los libros, papeles y documentos que le sirvan de soporte, basados en hechos económicos debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la compañía (artículo 20 de la Ley 550 de 1999).

Es pertinente señalar que en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la ley 550, La promotora está legalmente facultada para examinar los bienes, libros y papeles del deudor, analizar los litigios y contingencias, comprobar la realidad y origen de los activos, pasivos, contratos, recaudos y erogaciones de la empresa, así como para exigirle a los administradores, al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público correspondiente, las aclaraciones razonables que sean necesarias



respecto de las notas a los estados financieros, dictámenes, informes de gestión y demás documentos o situaciones, de acuerdo con la competencia de cada uno de ellos.

6. Teniendo en cuenta su naturaleza y lo estipulado en el artículo 52 de la ley 550 de 1999, las obligaciones originadas en retenciones en la fuente por renta, por IVA, por impuesto de timbre u otro respecto al cual el empresario esté obligado a realizar retención en la fuente en desarrollo de su actividad, deberán de manera inmediata proceder a normalizarlas, toda vez que las mismas están excluidas de las acreencias susceptibles de negociarse.
7. Me permito informarle que su representada a partir de la fecha de negociación prevista en el artículo 13 de la Ley 550 de 1999 está obligada a presentar información financiera periódica en los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la **Circular Externa No. 100-000004 del 8 de agosto de 2016**.
8. A partir de la fecha, y por el término de cinco (5) días, es fijado en las oficinas de esta Superintendencia un escrito que informa acerca de la promoción del acuerdo, el cual, dentro del mismo plazo, el promotor debe **INSCRIBIR y PUBLICAR** en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y en un diario de amplia circulación, en la jurisdicción del domicilio del empresario.

Cordialmente,

ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON

Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control

TRD: JURÍDICO